

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
Provincia..... 8,50    "    "  
Extranjero..... 10,00    "    "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Sanidad exterior

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 30 de Marzo pasado, se anuncia la provisión, mediante examen público, de las vacantes de Secretarios intérpretes en las Estaciones sanitarias de los puertos, que corresponde proveer con arreglo al artículo 29 del Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Los exámenes tendrán lugar en Madrid ante los Tribunales que oportunamente se designen, con sujeción al programa que á continuación se inserta.

Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta en la fecha en que termine el plazo para la admi-

sión de solicitudes, y presentarán éstas en la Inspección General de Sanidad exterior, Negociado de Personal, dentro del término de sesenta días naturales, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificación del Registro civil del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación del Registro Central de Penados, referente á sus antecedentes penales.
- 3.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto ni enfermedad física ó mental.

Dichas instancias y documentos que las acompañen serán examinados por la Inspección General de Sanidad exterior, la cual excluirá á los solicitantes que no reúnan los debidos requisitos quedando sin derecho á reclamación alguna, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la relación de los admitidos diez días antes de comenzar los ejercicios.

El día anterior al comienzo de los exámenes se practicará con la intervención de los funcionarios que se designen el sorteo correspondiente para determinar el orden de examen de los aspirantes á ocupar las vacantes de que se trata.

Los admitidos deberán abonar en metálico quince pesetas por derechos de examen al recoger la papeleta del mismo en la Inspección general.

Los exámenes se harán ante dos

Tribunales distintos, uno para los idiomas y otro para las demás materias.

Los que no sean aprobados por el primer Tribunal no podrán pasar á examinarse ante el segundo y perderán todos sus derechos.

Los examinandos que no se presenten al ser llamados por los Tribunales perderán el turno y habrán de ser examinados en segunda vuelta, y si en ésta tampoco se presentasen, quedarán excluidos definitivamente.

Al presentarse el aspirante ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta de examen, cuya firma será cotejada con la de la solicitud.

El ejercicio de idiomas consistirá en leer, traducir y hablar en conversacion seguida el francés y los demás idiomas que pretenda aprobar el aspirante, de los que determina el artículo 29 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para el examen de las materias administrativas se pondrán en una caja igual número de papeletas que preguntas tenga cada parte del Programa. De cada caja sacará el examinando una papeleta y contestará á la pregunta que corresponda, sin limitación de tiempo, pudiendo el Presidente llamarle la atención cuando se aparte del objeto de aquélla.

Para la calificación, cada individuo de los que formen el Tribunal



señalará, por cada idioma ó asignatura, un número de puntos comprendido entre 0 y 5. El total de puntos que obtenga el examinando determinará el lugar que haya de ocupar en propuesta de aprobados.

Cuando aquél sea calificado en cualquiera de las materias objeto del examen con menos de cinco puntos, se entenderá que no ha sido aprobado.

La calificación se hará inmediatamente después de terminar los ejercicios de cada día.

En ningún caso se propondrán más individuos que los necesarios para cubrir el número de vacantes existentes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza, aunque hubiesen sido aprobados.

Cuando los examinados tuvieren diferente número en la propuesta de idiomas y en la de materias administrativas, se les calificará por el obtenido en la de idiomas.

De ser calificados dos ó más examinados con igual puntuación dará preferencia el mayor número de idiomas que hayan aprobado, y en igualdad de circunstancias la mayor edad.

Los aspirantes aprobados tendrán derecho á elegir plaza entre las vacantes, según el número de orden con que figura en la propuesta.

Los Secretarios intérpretes que en la actualidad pertenecen al Cuerpo de Sanidad Exterior y que deseen efectuar examen para acreditar su conocimiento de otros idiomas además de los que poseían cuando ingresaron en el servicio, podrán dirigir sus solicitudes á la Inspección General que les indicará el día en que deberán presentarse en esta Corte para dicho objeto, concediéndoles el oportuno permiso.

Recogerán su papeleta de examen en el Negociado de Personal de la Inspección General, abonando cinco pesetas por cada idioma de que pretendan examinarse, en concepto de derechos de examen.

El examen de estos individuos se celebrará en un solo acto, si su número lo permitiese, ó en varios en otro caso, previo un sorteo que determine el orden de actuación y

después de haberse examinado todos los aspirantes á ingreso.

Los señores Gobernadores civiles se servirán ordenar la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, José del Prado y Palacio.

—:—

*Programa de preguntas de Administración sanitaria.*

1.<sup>a</sup>

De la salubridad pública. Su importancia. Relaciones de la Administración con la Higiene.

2.<sup>a</sup>

Concepto general de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

3.<sup>a</sup>

Principales modificaciones introducidas por las disposiciones vigentes en la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 en la parte referente á la Sanidad exterior

4.<sup>a</sup>

Organización consultiva de la Sanidad pública, con arreglo á la Instrucción general de 12 de Enero de 1904. Real Consejo de Sanidad. Su organización y atribuciones.

5.<sup>a</sup>

Idea general de las Inspecciones generales, provinciales y municipales de Sanidad.

6.<sup>a</sup>

Organización de la Sanidad exterior, con arreglo al Reglamento de 14 de Enero de 1909.

Disposiciones en vigor del Reglamento de 12 de Junio de 1887.

7.<sup>a</sup>

Juntas provinciales y municipales de Sanidad. Su organización y funciones. Modificación efectuada en las mismas por la Real orden de 12 de Enero de 1909.

8.<sup>a</sup>

Objeto de la Sanidad exterior. Cuáles son las enfermedades pestilenciales, y cuáles las contagiosas comunes. Definición de las palabras barco, buque, estación sanitaria, y autoridad sanitaria, según el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

9.<sup>a</sup>

Definición de la navegación de cabotaje. Qué se entiende por gran cabotaje ó cabotaje internacional y por pequeño cabotaje. Definición de la navegación de altura. Significación de las palabras tripulación, observación y vigilancia, con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

10.<sup>a</sup>

Definición de la circunscripción infectada y disposiciones que debe adoptar el Gobierno del país infestado, según el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

11.<sup>a</sup>

A quién corresponde conocer en última instancia de las reclamaciones y recursos interpuestos en tiempo y forma contra las decisiones de las Autoridades sanitarias, en la vía gubernativa, con arreglo á la legislación vigente.

12.<sup>a</sup>

Sanidad marítima ó de costas. Distritos sanitarios. División territorial.

13.<sup>a</sup>

Estaciones sanitarias especiales. Su organización y funcionamiento. Personal afecto á las estaciones especiales, á las de primera y segunda clase y á las Inspecciones locales. Concursos, escalafones y organización del personal de Sanidad exterior.

14.<sup>a</sup>

Directores Médicos de estaciones sanitarias. Sus deberes y atribuciones.

15.<sup>a</sup>

Médicos segundos de las estacio-



nes sanitarias. Sus deberes y atribuciones. Servicio farmacéutico. Organización del mismo en las estaciones sanitarias especiales y en las de primera clase.

16.<sup>a</sup>

Secretarios intérpretes. Sus deberes y atribuciones. Su ingreso en la carrera. Condiciones que deben reunir para ser destinados á una estación sanitaria especial.

17.<sup>a</sup>

Personal administrativo de las estaciones sanitarias. Sus deberes y atribuciones. Personal subalterno de las mismas. Sus deberes y atribuciones.

18.<sup>a</sup>

Personal sanitario de barcos. Cuerpo de Médicos de la marina civil. Su organización y atribuciones.

19.<sup>a</sup>

Funciones que corresponden á los Cónsules y Vicecónsules españoles en materia de Sanidad.

20.<sup>a</sup>

Patentes. Clases de las mismas y extremos y circunstancias que deben expresarse en ellas, tanto en las nacionales como en las extranjeras, y tiempo de validez de las mismas.

21.<sup>a</sup>

Certificados consulares de Sanidad. Idea general de los mismos.

22.<sup>a</sup>

Concepto general referente á la higiene y salubridad de barcos.

23.<sup>a</sup>

Disposiciones generales referentes á la higiene de bahías.

24.<sup>a</sup>

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse respecto de los barcos á su salida de los puertos.

25.<sup>a</sup>

Idea general de las medidas sanitarias que deben adoptarse en los

barcos, con motivo de arribadas, escalas y comunicaciones. Averías y naufragios.

26.<sup>a</sup>

Clasificación sanitaria de los buques de alto bordo procedentes de largas expediciones.

27.<sup>a</sup>

Conceptos generales respecto al trato y medidas sanitarias á que deben ser sometidos los buques de alto bordo á su llegada á los puertos.

28.<sup>a</sup>

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de equipajes y mercancías.

29.<sup>a</sup>

Ideas generales respecto á la importación y tránsito de los ganados, aves y animales domésticos.

30.<sup>a</sup>

Idea general de la desinfección del material empleado en los transportes de animales por tierra y por mar.

31.<sup>a</sup>

Disposiciones más importantes referentes á la exportación de ganados y á la importación de los mismos, grasas, carnes y mercancías.

32.<sup>a</sup>

Estadística sanitaria. Quiénes tienen obligación de proporcionar los datos estadísticos.

33.<sup>a</sup>

Infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios y penalidad de las mismas.

34.<sup>a</sup>

Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas. Penalidad.

35.<sup>a</sup>

Infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y lazaretos. Su penalidad.

36.<sup>a</sup>

Infracciones por omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes. Su penalidad.

37.<sup>a</sup>

Infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Penalidad de aquéllas.

38.<sup>a</sup>

Infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros. Su penalidad.

39.<sup>a</sup>

Tarifa de derechos sanitarios con arreglo al vigente Reglamento de Sanidad exterior.

40.<sup>a</sup>

Interrogatorio que debe hacerse al Capitán ó Médico del barco para reconocimiento del mismo.

(Concluir)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 25 pesetas á las mutualidades La Niñez, de Alicante; Artime, de Miranda (Oviedo) y Prevision Mirafloreña, de Miraflores de la Sierra (Madrid), por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1914.—Bergamin.

Señor Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

(Gaceta del día 6).



Dirección General de Obras públicas

AGUAS MARITIMAS

Servicio central de Puertos y Faros

EDICTO

Vistos el expediente y proyecto relativos á la concesión solicitada por D. Leandro Suarez Infiesta para reformar el balneario denominado «La Favorita», situado en la playa de San Lorenzo de Gijón y el puente de acceso á dicho balneario.

Vistos los favorables informes emitidos durante la tramitación del expediente.

Resultando que éste se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley de puertos.

Resultando: Que por Real orden de 15 de Julio de 1884, le fué otorgada al Sr. Suarez la concesión de un balneario en la citada playa.

Resultando: Que á continuación de la anterior se hizo la concesión de otro balneario en 6 de Julio de 1888, autorizándole por último en 7 de Septiembre de 1892 un acceso á este balneario desde la calle inmediata.

Resultando: Que estando situado el balneario frente á una de las principales vías de acceso á la playa y presentando una fachada antiestética impropia de una estación veraniega importante, y que además oculta la vista del mar, ha pactado el Ayuntamiento con el peticionario para que mediante la entrega de una determinada cantidad se obligue este á quitar la parte alta del edificio que oculta la playa.

Resultando: Que á este motivo responde la presentación del proyecto relativo á la autorización que ahora se solicita para sustituir las obras de madera por una terraza á altura de la rasante de la calle contigua de Pidal.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se presentó reclamación alguna.

Considerando: Que la concesión que se pretende es beneficiosa para los intereses públicos y no causa perjuicio á los particulares pues se trata de una obra con la que es-

tán conformes todos los interesados.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. Leandro Suarez Infiesta para reformar las obras del balneario que en la playa de San Lorenzo de Gijón le fué concedido por Real orden de 6 de Julio de 1888, siempre que aquéllas se ejecuten con arreglo al proyecto suscripto por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo de Castro, en 10 de Noviembre de 1913.

2.º Antes de comenzar los trabajos presentará el peticionario á la aprobación del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el proyecto definitivo y cálculos de resistencias de los diversos elementos de la terraza, así como la distribución y disposición de las riostras metálicas que han de enlazar con el muro de la calle de Pidal.

3.º El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, así como su recepción, una vez que se hayan terminado con arreglo á las condiciones, siendo todos los gastos que se ocasionen con estas operaciones, así como los de inspección de los trabajos, de cuenta del peticionario.

Al hacerse el replanteo se cuidará de situar la terraza siguiendo la línea del actual puente de madera debidamente regularizada sin sujetarse á la condición de equidistancia del muro y de acuerdo con el plano que acompaña á este informe.

El ascensor de las casetas se colocará por la parte de tierra en un voladizo de la terraza, que confronte y sea simétrico en su forma con el correspondiente á la escalera de servicio de la playa á catorce metros del ambigú.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y se terminarán en el año, contados ambos á partir de la fecha de esta autorización.

5.º Seguirá en vigor para estas obras de reforma, la condición cuarta de la concesión de 6 de Julio de 1888, y por lo tanto, si el terreno fuese necesario para obras ó servicios de interés general, el conce-

sionario tendrá la obligación de dejarlo libre en el plazo que se le señale, sin más derecho que el de aprovecharse los materiales de construcción.

6.º El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas á accidentes y contrato del trabajo.

7.º En consonancia con la Real orden de 7 de Marzo de 1913, queda obligado el concesionario, durante la época de baños, á dotar al balneario de los artefactos de salvamento como cabos, botes salvavidas, ecétera que á juicio de la Autoridad de Marina se consideren suficientes, el cual, con el personal necesario, se colocará en los sitios que se señalen.

El concesionario dará cuenta todos los años con la debida anticipación á las Autoridades de Marina de la fecha de la apertura, con el fin de que por ésta se revisten los anteriores efectos de salvamento.

Las contravenciones á estas disposiciones del salvamento serán castigadas con la imposición de multas por la Autoridad de Marina.

Lo que de Real orden, comunicada por Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acompañando un ejemplar del proyecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Abril de 1914.  
—El Director general, P. O.  
R. G. Rendueles.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 1.562

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS

CAMINOS VECINALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información, durante el plazo de quince días, para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Cangas de Onís para construir los caminos vecinales que se denominarán:



Uno que partiendo desde el puente de la Morra, en esta ciudad, termine en Corao, por la parte derecha del río Güeña, enlazando con la carretera de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor.

Otro de Cangas de Onís, pasando por Narciandi, termine en Següenco.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que las Entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo ya señalado de quince días ante la Alcaldía de Cangas de Onís y en este Gobierno civil.

Oviedo, 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm 1.593

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la vigente ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y el 7.º del Reglamento para su ejecución, se abre información, durante el plazo de quince días, para la declaración de utilidad pública que solicita el Ayuntamiento de Pravia para la construcción de los caminos vecinales:

De Cañedo á Villavales, atravesando las parroquias de Selgas é Inclán, termine en el límite de la de Villavales con el concejo de Cudillero.

De Pravia á Sandamías, termine en el límite de la parroquia de Sandamías con el concejo de Salas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las Entidades, Corporaciones ó personas que lo estimen conveniente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo ya señalado de quince días en la Alcaldía de Pravia y en este Gobierno civil.

Oviedo, 8 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 1.573

## EXPROPIACION

Declarada la necesidad de la expropiación de la finca que se expresa á continuación para solar de una casa escuela que ha de construirse en Pelúgano, Aller, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las partes interesadas, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas contra dicha ocupación en el término de quince días y ante la Alcaldía de Aller.

Oviedo, 8 de Mayo de de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante*

Relación de los interesados en la expropiación de una finca para solar de la casa escuela de Pelúgano, acordada construir por este Ayuntamiento, según los resultados del replanteo:

Finca á cultivo, propiedad de D. Norbesto Solís Pumarada, vecino de Bello, sita en Vega del Medio, de Pelúgano, lindante al Norte Manuel García, Sur carril de la Vega, Este finca de San Isidro y Oeste Luis Gonzalez; es llevador Juan Antonio García Gutierrez.

Aller, 27 de Abril de 1914.—El Arquitecto, Manuel Bobes y Díaz.

Examinada la hoja de amillaramiento de D. Norberto Solís, se halla inscrita la finca que se intenta expropiar y de conformidad con los datos que figuran en la precedente relación.

Aller, 28 de Abril de 1914.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 1.595

## REQUISITORIA

Procédase por los agentes de mi autoridad y Guardia civil á la busca y captura de Juan Corral Iglesias (a) Madrid, de 19 años, minero, natural de Madrid y vecino de La Felguera, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, sin barba ni bigote, viste traje azul; es presunto autor del homicidio de Ignacio Fernandez, de Ciaño.

Si fuere habido, se pondrá á disposición del Sr. Juez de Instrucción de Laviana que le reclama.

Oviedo, 7 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

*Epigmenio Bustamante.*

R. al núm. 1.581

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita lama y emplaza, encargándose lá todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

JIMENEZ, José, de 20 años de edad, hijo de Juana, ignorándose el nombre del padre, hojalatero, ambulante, natural de Bilbao, procesado en causa por homicidio y lesiones; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Pravia, en el término de diez días para constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

ECHEVARRIA, Josefa, de 40 años de edad, hija de Catalina y de padre desconocido, natural de Bayona, ambulante, procesada por encubrimiento; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Pravia con el fin de ampliar su declaración indagatoria.

1.590



# SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Proyecto de Escalafón de Maestros de esta provincia, para el percibo del aumento gradual de sueldo, formado con arreglo á lo prevenido en el artículo 196 de la Ley y Real decreto de 27 de Abril de 1877, para el bienio de 1913 y 1914.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN	CONCEJOS	SERVICIOS en 31 Mayo 1913		
				A.	M.	D.
<b>TERCERA CLASE, CON 50 PESETAS</b>						
1	Isidro Carballo Villanueva	Colloto	Oviedo	33	>	>
2	Lucas Fernandez Nieto	Santianes	Teverga	24	1	26
3	Ceferino Diaz Gonzalez	Villoria	Laviana	29	7	>
4	Juan Sanchez Rodriguez Viña	Santianes	Grado	28	4	20
5	Atanasio Tuñón Banciella	Santa Marina	Oviedo	29	6	12
6	Ramón Torre Caveda	Gobiendes	Colunga	27	4	29
7	Faustino Alvarez Suarez	Margolles	Cangas de Onís	29	5	2
8	Cándido San Miguel y Sierra	San Román	Piloña	26	7	22
9	Ceferino Pelaez Tejero	Villaperez	Oviedo	29	3	26
10	Isaac C. Gonzalez y Gonzalez	Villazón	Salas	23	10	15
11	Valeriano Gonzalez Prada	Agüeria	Oviedo	28	6	27
12	Severo Valdés Gonzalez	Tremañes	Gijón	22	8	16
13	Manuel García Laño	Capital	Cangas de Onís	29	5	3
14	Celestino Alvarez de Rón y Lopez	Inguanzo	Cabrales	19	5	1
15	José del Busto Martinez	Guimarán	Carreño	28	3	25
16	Bernardino Fernandez García	Coalla	Grado	19	1	18
17	Venancio García Fuente	Riaño	Langreo	Sustituido		
18	Valeriano Diaz Saraste	Capital	Ribadesella	17	7	28
19	Pedro García Ceballos	Id	Oviedo	28	2	27
20	Gabino R. Alvarez	Cimadevilla	Gijón	20	1	2
21	José María Gonzalez Ponte	Novellana	Cudillero	28	2	13
22	Fernando Prado Prieto	Serín	Gijón	26	>	29
23	Manuel Fernandez Alonso	Muñó	Siero	27	10	23
24	Francisco Lopez Velazquez	Villanueva	Miranda	26	11	11
25	Jenaro Alvarez Tuñón	Cazanes	Quirós	27	10	1
26	Casimiro Argüelles Fernandez	Ciaño	Langreo	28	7	4
27	Crescencio García Terrero	Capital	Colunga	27	9	13
28	Manuel Alperi Vallina	Tiñana	Siero	25	10	14
29	Bernardo Inclán García	Santa María del Mar	Castrillón	27	7	20
30	José de la Liana Valle	Borines	Piloña	25	7	14
31	Valentin Villar Cañibano	Gallegos	Mieres	27	5	10
32	Ceferino Alfayate	Turiellos	Langreo	24	3	28
33	Ildefonso Lahera Seisdedos	Ranón	Soto del Barco	25	5	3
34	Gregorio Covarrubia Casado	Ardisana	Llanes	24	4	12
35	Juan Pedrar Juanes	Navelgas	Tineo	27	4	27
36	Francisco Perez Mendez	Serandinas	Boal	24	4	7
37	Eduardo Díez Villa	Anleo	Navia	27	4	3
38	Ricardo Oñoro	Ujo	Mieres	15	2	4
39	Simón Aragón Palomero	Valdesoto	Siero	27	3	1
40	Jacinto Ramos Martinez	Capital	Noreña	16	7	3
41	José Gonzalez Velasco y Lobo	Casomera	Aller	27	1	8
42	José Corujo Lopez	Capital	Avilés	23	>	29
43	Santiago Aladro Blanco	Coya	Piloña	27	>	28
44	José Pedraces Cerra	San José	Parres	19	2	9
45	Juan Antonio Diaz Velasco	Santibañez de la Fuente	Aller	27	>	27
46	José Fernandez Artime	Miranda	Avilés	11	11	29
47	Vicente Fernandez y Fernandez	Castañedo	Grado	27	>	18
48	Antonio Martinez Diaz Alba	Capital	Boal	19	8	24
49	Jacinto Pelaez Gonzalez	Cornellana	Salas	26	9	20
50	Hilario Suarez Gutierrez	Capital	Grado	17	1	8
51	Belarmino Tamargo García	Santianes	Id	26	8	24
52	Francisco Martinez Marigta. F. Retona	Poó	Llanes	17	1	15

(Continuará)



## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Llanes

D. Francisco Bernaldo de Quirós y Mier, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas por hurto, seguidas por denuncias de la Guardia civil de este puesto, he dictado providencia con fecha veintuno de Abril último acordando la celebración del juicio correspondiente el día dieciseis del próximo mes de Mayo, á las diez, y en el local de este Juzgado, acordando librar el presente para que sirva de citación al denunciado Manuel el de Narciso, vecino de Rales y hoy ausente en ignorado paradero.

A los efectos indicados expido este edicto para su inserción en el periódico oficial de la provincia en Llanes, cinco de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco Bernaldo de Quirós.—Por su mandado, el Secretario, José Castañón.

R. al núm. 1.588

Don Francisco Bernaldo de Quirós y Ruiz, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de dos juicios verbales de faltas contra el denunciado Antonio Amieva, vecino de Rales, hoy en ignorado paradero, por hurto y lesiones respectivamente, y en los cuales he dictado providencia señalando para su celebración el día dieciseis del corriente, á las diez, y en el local de este Juzgado.

Para que sirva de citación al denunciado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente edicto que firmo en Llanes á cuatro de Mayo de mil novecientos catorce.—Francisco B. de Quirós.—Por su mandado, el Secretario, José Castañón.

R. al núm. 1.589

## Juzgado de Nava

Don Celestino Perez Portal, Juez

municipal de Nava, partido de Infiesto.

Por el presente edicto llamo y emplazo al denunciado Julián Cuetto Piquero, soltero, minero, de veinte años de edad, vecino de La Rosa, parroquia de Lieres, en el concejo de Pola de Siero, ausente en la República Argentina, á fin de que á las quince del día veinticinco de Mayo próximo comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado municipal, con objeto de celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número veintisiete del año último, contra el expresado denunciado por lesiones causadas á Manuel Quidiello Fernandez, vecino de dicho concejo, apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida.

Y con el fin de que insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación al referido ausente, libro el presente en la villa de Nava á treinta de Abril de mil novecientos catorce.—Celestino Perez Portal.—Por su mandado, José la Villa.

R. al núm. 1.605

## Juzgado de Avilés

Don Eduardo Prada Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que á este Juzgado acudió el Procurador D. Amador Sierra Falcón en nombre de doña María de la Asunción García Martínez, asistida de su marido D. Angel Alvarez Valle y Palacio, Ayudante de obras públicas, ella dedicada á las labores de su sexo, ambos mayores de edad y vecinos de Oviedo, promoviendo expediente de dominio á favor de la D.<sup>a</sup> María de la Asunción García Martínez de las fincas y derechos siguientes, radicantes en el concejo de Castrillón:

## Parroquia de Naveces

1.<sup>a</sup> Un trozo de tierra y monte llamado de Ricabo, sito en el término de su nombre: cabida de treinta y nueve áreas veintisiete centiáreas.

2.<sup>a</sup> Tierra, pasto y castañedo llamado del Sorpedo, sito en térmi-

nos de su nombre: cabida veintitrés áreas veinte centiáreas.

3.<sup>a</sup> El oierro de heredad á pasto y rozo, llamado El Hortón, sito en términos de su nombre, lugar de Linares: cabida de una hectárea veinte áreas.

Parroquia de Santa María del Mar

4.<sup>a</sup> Tierra llamada La Crespa, sita en términos de su nombre: cabida de treinta y cuatro áreas treinta y dos centiáreas.

5.<sup>a</sup> La tercera parte de la casa número ciento doce, sita en términos del Cuetiquin, de piso terreno: que ocupa una extensión toda ella de cuarenta y ocho metros cuadrados.

6.<sup>a</sup> Un corral ó establo de ganado, sito en dicho término del Cuetiquin: cabida de treinta y dos metros cuadrados.

7.<sup>a</sup> El Huerto llamado de Sobrecasa, sito en términos de la casa y corral anteriores: cabida de cinco áreas setenta centiáreas.

8.<sup>a</sup> El prado llamado del Cuetiquin, sito en términos de su nombre: cabida de treinta y tres áreas diecisiete centiáreas.

9.<sup>a</sup> Tierra y heredad en la Huerta de tras de casa, sita en términos de la Ballina: cabida de veintiocho áreas setenta y dos centiáreas.

10. Y el dominio directo de un trozo de tierra sito en la Huerta de tras de casa y término de la finca anterior: cabida de treinta y dos áreas ochenta centiáreas. Paga el dueño del útil la pensión foral anua de cuatro copines de escanda, equivalentes á treinta y cuatro litros setenta y seis centilitros; cuyo expediente fué recibido á prueba por providencia de doce de Diciembre de mil novecientos doce, por término de ciento ochenta días.

Y por el presente edicto se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Avilés á dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—Eduardo Prada Vaquero—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 1.314



### Juzgado de Langreo

D. Francisco Rodriguez Granda,  
Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta pública de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La finca á labor llamada La Faza de Suari Gutierrez, de un día de bueyes de extensión, sita en Nava, de Turiellos; linda al Norte Antonio Antuña, Sur camino, Este Antonio Antuña, y Oeste camino; vale cuatrocientas ochenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La huerta llamada So el Prado, á prado, donde la anterior, de medio día de bueyes; linda al Norte José García Caneja, Sur Micaela Rodriguez, Este carretera carbonera, y Oeste Manuel Antuña; vale doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una casa de habitación, sita en la Nava, de cuatro metros de frente por cuatro y medio de fondo poco más ó menos; linda derecha entrando casa de Antonio Antuña, izquierda y frente con antojanas, y espalda Rosendo Fernandez; vale quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra casa de habitación compuesta de planta baja y principal, sita en Pando de Turiellos, de ocho metros de línea por diez de fondo; linda por la derecha entrando, casa de la viuda de Francisco Perez, izquierda, frente y espalda camino; vale tresmil pesetas.

5.<sup>a</sup> Una finca á prado y pomarada, donde la anterior, de un día de bueyes; linda al Sur, Este y Oeste camino, y Norte herederos de Domingo Leguina; vale cuatrocientas ochenta pesetas.

Dichos bienes fueron embargados á D. Manuel Valles, vecino de Pando, D. Vicente Martinez de la Nava, y D. José García Canga, del mismo pueblo, para hacer pago á D. Atanasio Cuervo de la Riva de las rentas forales correspondientes á los años 1907, 1908, 1909 y 1910, del foro llamado de La Nava.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el diez por ciento de la misma, y no existen títulos de propiedad á favor de los ejecutados.

Dado en Sama de Langreo á primero de Mayo de mil novecientos catorce. Francisco Rodriguez.

R. al núm. 1.586

D. Francisco Rodriguez Granda,  
Juez municipal de Langreo.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la subasta pública de las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa de planta baja y principal: de ocho metros de línea por diez de fondo; linda derecha entrando con casa de la viuda de Francisco Perez Pingarron, izquierda y frente camino, espalda también camino. Vale tresmil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una finca á prado y pomarada, sita como la anterior en Pando: de un día de bueyes; linda al Sur, Este y Oeste camino, Norte herederos de D. Domingo Leguina. Vale cuatrocientas ochenta pesetas.

Dichos bienes fueron embargados á D. Manuel Valles, vecino de Pando, para hacer pago á D. Alfredo y doña Sara Garcia Bernardo, de las rentas forales correspondientes á los años 1908, 1909, 1910 y 1911 del foro denominado de Pando.

Se advierte que para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el diez por ciento de la misma, y que no existen títulos de propiedad á favor del ejecutado.

Dado en Sama de Langreo á primero de Mayo de mil novecientos catorce. Francisco Rodriguez.

R. al núm. 1.587

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LAS REGUERAS

En casa del Alcalde de barrio de la parroquia de Biedes, en este concejo, se halla depositado un caballo desconocido que se encontraba haciendo daño en una finca de D. José Rodriguez, vecino de dicha parroquia, el día 28 del actual, cuyas señas particulares son las siguientes: cuatro años de edad, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, cola

y crin larga, un poco frontizo ó con una estrella larga en la frente y un poco calzado del pié izquierdo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño al que le será entregado previa indemnización de daños y gastos.

Las Regueras, 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1914.—El Alcalde, Valentin Suarez.  
1.535

### RIOSA

En poder de D. Antonio Fernandez Suarez, vecino de Villameri, en este concejo, se halla depositada una yegua hallada causando daño en propiedad particular, siendo de las señas siguientes: de quince á dieciseis años, color castaño, estrella y picon, de cinco cuartas y media de alzada, rayada y coja de las dos patas delanteras. Fué tasada en diez pesetas y se advierte que será subastada públicamente transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si antes no se presentare su dueño acreditando la propiedad de la misma y abonando el importe de los gastos y la indemnización de daños y perjuicios.

Consistoriales de Riosa, 3 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Diego Fernandez.

1.558

### Advertencia administrativa

Habiendo acordado la Comisión provincial que se reclame de los Ayuntamientos el inmediato pago de los derechos de cial de Oviedo), las cantidades debidas, correspondientes al finado año de 1913.

Asimismo se pide á los señores Secretarios judiciales de los de primera instancia é instrucción, á los de Juzgados municipales, y á los señores Procuradores hagan lo propio con relación á los edictos, sentencias, etc., que se relacionen con asuntos de pago ya juzgados por los Tribunales de justicia.

La misma advertencia se hace á los encargados de otras dependencias oficiales que no han ingresado el importe de los anuncios.

El Administrador,  
**Eduardo Meana**

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial